



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 145/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEXCATEPEC,**  
**VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número SG-DGJ-1095/02/2019 de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz.  Anexos: a) Diversos documentos presentados en copias certificadas.	8736

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante los cuales, en atención al proveído de doce de febrero del año en curso, informa que ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto; ratifica el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca y designa delegados.

Atento a lo anterior, téngase por presentado al promovente con la personalidad que acredita en términos de la documental que acompaña<sup>1</sup>, ratificando su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando nuevos delegados, revocando a los nombrados con anterioridad; lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, y 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones

<sup>1</sup> En términos de la documental que al efecto exhibe y de la normativa siguiente

**Constitución Política del Estado de Veracruz.**

**Artículo 50.** El Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine.

La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades de la administración pública descentralizada y la intervención del Ejecutivo en su operación, así como las relaciones entre dichas entidades y el Ejecutivo, o entre aquellas y los órganos de la administración pública centralizada.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán ser veracruzanos y contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y cumplir con los demás requisitos que establezca la ley.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**Artículo 8.** El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter, así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 9.** Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias.

I. Secretaría de Gobierno.

**Artículo 17.** La Secretaría de Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicable.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 15.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

XXXII. Representar legalmente a la Secretaría y al Gobierno del Estado en los asuntos que acuerde expresamente el Gobernador, [...]

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2016

I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la referida ley

Por otra parte, téngase a la autoridad oficiante manifestando que con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve mediante transferencia electrónica fue depositada a la cuenta del Municipio de Texcatepec, Estado de Veracruz, la cantidad de \$10'011,378.88 (diez millones once mil trescientos setenta y ocho pesos 88/100 M.N.) en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal al resolver la presente controversia constitucional; acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Visto lo anterior, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, **dese vista al Municipio actor** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo local; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>7</sup>, del código procesal supletorio.

**Notifíquese**, por lista y, por esta ocasión, al Municipio de Texcatepec, Estado de Veracruz, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio número SG-DGJ-1095/02/2019 del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz y sus anexos, a la oficina de correspondencia común de juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpán, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>9</sup>, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación al Municipio de Texcatepec, Veracruz, por conducto de actuario judicial, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>8</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.


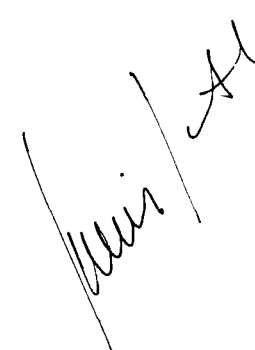
<sup>9</sup> Artículo 4o. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telefónica [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 169/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

  
**C U E R**  


Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **145/2016**, promovida por el Municipio de Texcatepec, Veracruz. Conste.

**LAAR**  


<sup>10</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>11</sup> **Artículo 14** [...]

En todo caso, para la transmisión por el MINTERSCJN de los documentos digitalizados aportados por las partes, el Secretario que corresponda de la SCJN o de un órgano jurisdiccional del PJF, deberá hacer constar en la evidencia criptográfica que refleje el uso de su FIREL, visible en dichos documentos, que éstos corresponden fielmente al documento reproducido y si éste reviste la naturaleza de original, copia certificada, copia simple o documento electrónico presentado en términos del inciso f) del artículo 12 del AGC 1/2013. Elio, sin menoscabo de que el envío respectivo se realice con la FIREL del servidor público responsable del MINTERSCJN.